

anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; disposición que también es aplicable para los actos de administración interna, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la norma antes mencionada;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 001200-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000951-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación de la señora Martha Eugenia Espinoza Pastor de Huanca en el cargo de Jefa del OCI de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - La Cantuta, entidad bajo el ámbito de la Subgerencia de Control de Universidades de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada, con eficacia anticipada al 3 de octubre de 2024, la designación de la señora Martha Eugenia Espinoza Pastor de Huanca en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - La Cantuta; sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2336552-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Declaran la vacancia de Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía y encargan el cargo de Rector al Vicerrector Académico

UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
N° 001-2024-UNIA-AU

Yarinacocha, 2 de octubre de 2024

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
AMAZONÍA.

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria N° 01-2024-UNIA-AU, de fecha 02 de octubre de 2024; con los demás recaudos que contiene; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con lo expresado en el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, que establece: "El Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y las demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo; 8.2 De gobierno; 8.3 Académico; 8.4 Administrativo; y, 8.5 Económico;

Que, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, es una comunidad académica de carácter intercultural, pluralista, solidaria, democrática, integrada por un estamento docente, estudiantil y graduados, que asume la educación con derecho fundamental y un servicio público esencial. Tiene como finalidad la formación intercultural, humanista, científica y tecnológica, la generación y difusión de conocimientos; así como, la realización de actividades de extensión universitaria y proyección social; conforme lo señala el artículo 1° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía. Por otro lado, su autonomía universitaria se rige por el principio de autonomía universitaria, que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionan los principios y fines;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, precisa que es, un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 57° de la norma antes acotada;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, precisa que, es el máximo órgano de gobierno de la UNIA y ésta constituido por autoridades, docentes, estudiantes y graduados en la proporción que establece la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad. Es un órgano deliberativo y resolutivo, funciona a través del pleno, a través de sus miembros hábiles;

Que, a través de la citación de Autoconvocatoria N° 02-2024-UNIA-AU/AM, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria con fecha 02 de octubre de 2024, a horas 18:15, teniendo como único punto Agenda la Vacancia del Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – Dr. Juan López Ruiz, en transgresión de los numerales 51.5. y 51.8 del artículo 51° del Estatuto de la UNIA, en concordancia los numerales 76.5. y 76.8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

Que, la Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de sus miembros del Consejo Universitaria, conforme lo señala el artículo 31° numeral 31.3 del Estatuto de la UNIA, concordante con el último párrafo del numeral 56.8 del artículo 56° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

Que, el numeral 57.4 del artículo 57° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, sobre las atribuciones de la Asamblea Universitaria señala: "Declarar la revocatoria y vacancia de Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de sus miembros hábiles; en concordancia con el artículo 30° numeral 30.4 del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía;

Que, por Resolución N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de setiembre de 2023, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía,

Resuelve: Artículo Primero: Declarar Válida la Elección del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía; Artículo Segundo: Proclamar a los docentes ganadores del Primer Proceso Electoral para el cargo de Rector – Juan López Ruíz, Vicerrector Académico – Hernán Ávila Morales, y Vicerrector de Investigación – Víctor Erasmo Sotelo Solís; Artículo Tercero: Disponer la entrega de credenciales a las autoridades electas que se mencionan en el artículo precedente, estableciendo que asumirán sus funciones por un periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre de 2023 al 04 de octubre de 2028;

Que, con documento de fecha 28 de junio de 2024, los Asambleístas Filadelfo Jorge Flores Buitrón, Jesús Alcibiades Morote Mescua, Vitelio Asencios Tarazona, Wilmer Ortega Sánchez, Atanasia Santacruz Espinoza, Paul Francis Martín Muro Lozada, Darwin Josué Estacio Alborno y Ana Maritza Hurtado Oscategui, comunican al Dr. Juan López Ruíz – Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía le solicitan que convoque a una reunión previa a efectos de consensuar la agenda para realizar una sesión de asamblea, que con fecha 28 de junio de 2024 a horas 08:00 am, se convocó a Asamblea Universitaria, la misma que no se llevó a cabo, por lo que solicitaron una reunión con el Rector, pedido que no se realizó;

Que, por Carta N° 023-2024/CPF-UNIA, de fecha 29 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía Filadelfo Jorge Flores Buitrón, Vitelio Asencios Tarazona y Ana Maritza Hurtado Oscategui, comunican al Dr. Juan López Ruíz – Rector, que desde su instalación no han recibido apoyo logístico, de recursos humanos especializados y de apoyo administrativo que permitan trabajar de manera productiva; asimismo, solicitan que convoque a Asamblea Universitaria para proceder al debate y aprobación del Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización; Sesión que nunca se convocó y menos se consideró en ninguna agenda su debate y aprobación;

Que, a través del documento de fecha 06 de setiembre de 2024, recepcionado el día 9 de setiembre los Asambleístas Jesús Alcibiades Morote Mescua, Paul Francis Martín Muro Lozada, Ana Maritza Hurtado Oscategui de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía solicitan al Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria Dr. Juan López Ruíz, convoque dentro del plazo de 48 horas a una Sesión de Asamblea Universitaria, con la finalidad de tratar la siguiente agenda: 1. Aprobación del Reglamento de la Comisión de Fiscalización de la UNIA; 2) Aprobación de la designación de un miembro del Comité Electoral; y, 3) Aprobación para la designación de un miembro del Tribunal de Honor; solicitud que no fue atendida oportunamente;

Que, por Carta Notarial N° 780-2024, de fecha 12 de setiembre de 2024, los Asambleístas de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía reiteran su solicitud al Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria – Dr. Juan López Ruíz, a fin de que convoque dentro del plazo de 24 horas a Sesión de Asamblea Universitaria, considerando los mismos puntos de agenda señaladas en el documento de fecha 09 de setiembre de 2024; caso contrario harán uso de lo señalado en el artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, sobre convocatorias especiales a sesiones de Asamblea Universitaria;

Que, por Carta Notarial de fecha 16 de setiembre de 2024, el Dr. Juan López Ruíz – Rector de la UNIA, comunica a los Asambleístas José Darío Cedeño León, Juan García Ruíz y Jesús Alcibiades Morote Mescua que la carta Notarial N° 780-2024, de fecha 12 de setiembre de 2024, se encuentra suscrita solo por tres asambleístas, por lo que no cuenta con el número suficiente de firmas requeridas para una convocatoria de asamblea extraordinaria por los miembros de la Asamblea Universitaria, y una vez subsanado se evaluará;

Que, a través de la Citación N° 01-2024-UNIA -AU/AM, de fecha 30 de setiembre de 2024, los Asambleístas Hernán Ávila Morales, Juan García Ruíz, Atanasia Santacruz Espinoza, Jesús Alcibiades Morote Mescua, José Darío Cedeño León, Jorge Filadelfo Flores Buitrón,

Vitelio Asencios Tarazona, Paul Francis Martín Muro Lozada, Wilmer Ortega Chávez, Weider Sotelo Jesús, Ana Maritza Hurtado Oscategui y Lisy Fortes Ojanama, realizan la Autoconvocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, para tratar como único punto de agenda “Vacancia del Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA, Dr. Juan López Ruíz, por haber incurrido en la causales de vacancia señaladas en los numerales 76.5 y 76.8 del artículo 76° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria. Asimismo, no haber cumplido con las atribuciones como Rector al no presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual, el Informe Semestral de gestión del rector y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual Ejecutado, y transparentar la información económica y financiera de la universidad, lo cual está precisado en los numerales 62.6 y 62.7 del artículo 62° de la Ley 30220, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 49.6, 49.7 y 49.11 del artículo 49 del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía y el numeral 57.7 del artículo 57° del Reglamento de la Asamblea Universitaria de la UNIA;

Que, el artículo 76° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala que, son causales de vacancia de las autoridades de la universidad las siguientes:

76.5 Incumplimiento del Estatuto y de la presente ley.

76.8 No convocar a las sesiones de órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados en el Estatuto y la presente ley.

El Estatuto de cada universidad establece las causales adiciones y procedimientos para la declaración de la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias.

Que, el artículo 49° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, respecto a las atribuciones y ámbito funcional del Rector señala lo siguiente:

49.6 Presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual Ejecutado.

49.7. Transparentar la información económica y financiera de la UNIA.

49.11 Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UNIA.

Que, con fecha 05 de octubre de 2023 el Dr. Juan López Ruíz es proclamado ganador de las elecciones para ocupar el cargo de Rector de Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía y ejerciendo además el cargo de Presidente de la Asamblea Universitaria de la UNIA, teniendo dentro de sus atribuciones convocar, por iniciativa de manera semestral, a Sesión Ordinaria de la Asamblea Universitaria, empero habiendo transcurrido más de un año el Rector no ha convocado a Asamblea Universitaria, conforme se encuentra obligado por el segundo párrafo del numeral 56.8 del artículo 56° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, incurriendo de esta manera en la causal de vacancia señalada en el numeral 51.8 del artículo 51° del Estatuto de la UNIA, en concordancia con el artículo en los numerales 76.5 y 76.8 del artículo 76° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

Que, el rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – Dr. Juan López Ruíz, no ha cumplido con presentar ante la Asamblea Universitaria de la UNIA la Memoria de Gestión, el Informe Semestral de Gestión del rector y el Informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado, conforme lo señala el numeral 5.7. del artículo 5° del Reglamento de la Asamblea Universitaria, en concordancia con el artículo 30° numeral 30.7 del Estatuto de la UNIA, y que corresponde, además como atribución del Rector lo señalado en los numerales 49.6, 49.7 y 49.11 del artículo 49° del Estatuto de la UNIA, texto que tiene como Base Legal las atribuciones del numeral 62.6. del artículo 62° de la Ley N° 30220; por lo que, el Rector Juan López Ruíz ha incurrido en la causal de vacancia señaladas del numeral 76.5 del artículo 76° de la Ley N° 30220;

Que, debido al incumplimiento del Rector de convocar a Sesión Ordinaria o Extraordinaria, ha impedido que la

Asamblea Universitaria dentro de sus atribuciones evalúe y apruebe la memoria de gestión, el informe semestral de gestión del rector y el Informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado, transcurrido un año de gestión;

Que, el artículo 52° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, sobre la cobertura de vacancia del Rector señala: "En caso de vacancia del Rector, el Vicerrector Académico asume el Rectorado, si el tiempo que faltara para la conclusión del periodo fuese mayor de un año, convocara a Asamblea Universitaria dentro de los treinta (30) días, para que declare la vacancia y se elija al nuevo rector; en caso faltase menos de seis meses para el término del mandato, el vicerrector Académico asume las funciones del rector hasta finalizar el periodo por el cual fue elegido...";

Estando a lo expuesto, con el acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 02 de octubre de 2024, y en uso de las atribuciones conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 52° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía y artículo 60° y 62° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y en plena observancia del principio de legalidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Vacancia en el cargo de Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía al Doctor Juan López Ruíz, por las causales en los numerales 76.5 y 76.8 del artículo 76° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a partir del 03 de octubre de 2024, en el cargo de Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía al Doctor HERNÁN AVILA MORALES - Vicerrector Académico, de conformidad con lo previsto en el artículo 61° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Artículo Tercero.- PONER DE CONOCIMIENTO a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para que proceda al registro de autoridades correspondientes; asimismo a los vicerrectores, decanos, assembleístas, Dirección General de Administración.

Artículo Cuarto.- DISPONER SU PUBLICACIÓN en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la UNIA.

Artículo Quinto.- PONER DE CONOCIMIENTO a la ONPE la presente resolución, a fin que realice las acciones pertinentes que corresponden.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

HERNÁN AVILA MORALES
Rector (e)

2336254-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Requieren a alcalde de la Municipalidad Distrital de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, para que convoque a nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de regidor

RESOLUCIÓN N° 0296-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002769
COPA - CAJATAMBO - LIMA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, nueve de octubre de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 163-2024-ALC/MDC, presentado, el 13 de setiembre de 2024, por don Teófilo Hilario Huaraca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Copa, provincia de

Cajatambo, departamento de Lima (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Yan Imer Aldave Toledo, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2024002114.

ANTECEDENTES

En el Expediente N° JNE.2024002114

1.1. Mediante el Oficio N° 111-2024-ALC/MDC, presentado el 24 de junio de 2024, el señor alcalde remitió determinada documentación en atención al procedimiento de vacancia instaurado en contra del señor regidor.

1.2. A través del Auto N° 1, del 27 de junio de 2024, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió que, en el plazo de tres (3) días hábiles, el señor alcalde y el gerente municipal remitan los instrumentos señalados en su considerando 2.2., bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, remitir copias y disponer su archivo definitivo.

1.3. Ante el incumplimiento, mediante el Auto N° 2, del 15 de julio de 2024, este órgano electoral hizo efectivo el apercibimiento antes señalado.

En el Expediente N° JNE.2024002769

1.4. Por medio del oficio señalado en el visto, el señor alcalde remitió los siguientes documentos:

a) Actas de sesiones ordinarias de concejo, del 3 y 13 de noviembre, 11 y 27 de diciembre de 2023.

b) Citación, del 19 de enero de 2024, dirigida al señor regidor para la sesión extraordinaria de concejo programada para el 23 del mismo mes y año, en la que se debatiría su vacancia.

c) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Distrital de Copa N° 001-2024, del 23 de enero de 2024, que aprobó la vacancia del señor regidor.

d) Acuerdo de Concejo N° 018-2024-CM/MDC, del 23 de enero de 2024, que formalizó la decisión edil adoptada.

e) Carta N° 001-2024-ALC/MDC, del 24 de enero de 2024, dirigida al señor regidor, respecto a notificación del Acuerdo de Concejo N° 018-2024.

f) Informe N° 013-2024-SG/MDC, emitido por la Secretaría General de la municipalidad el 16 de febrero de 2024, sobre no impugnación del citado acuerdo de concejo.

g) Comprobante de pago de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales j y u del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;